

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 4 de diciembre de 2020. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.825

RADICADO:	27001333300420200001600
DEMANDANTE:	DILIA ORTIZ MOSQUERA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Mediante memorial recibido por correo electrónico el doctor JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA manifestando actuar en su condición de apoderado de la parte demandada allegó el poder a él conferido para actuar en este asunto, como tal, conforme obra a folios 174 y ss del expediente, por lo que al no contrariar precepto legal alguno, se le reconoce personería al citado togado para actuar en este asunto como apoderado de la UGPP en los términos y para los efectos del mandato a él otorgado.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la demanda y sus anexos y el auto admisorio proferido en este asunto, a la fecha no se ha notificado a la parte demandada.

Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. el cual prevé que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, a partir del día en que se notifique por estado electrónico el auto que reconoce personería.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería al doctor JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra a folios 174 y ss del expediente.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** del contenido del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria, remítasele a la entidad demandada copia de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y esta providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este auto.

CUARTO: Efectuado lo anterior, permanezca el presente proceso en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 58, el presente auto.

Hoy 07 de 12 de _2020, a las 7:30
a.m

YC

Secretaria